

Reglamento orgánico de la So-
ciedad recreativa que en esta villa de San Mar-
tín de Unx se trata de establecer con tí-
tulo de

La Piedad

Artículo 1.º El objeto de la Sociedad cuyo título queda expresado es ageno a todo fin político y es exclusivamente el de proporcionar a los socios un punto de reunión y recreo por medio de la lectura y juegos de puro entretenimiento, quedando prohibida terminantemente toda clase de juegos de suerte, suerte y azar.

Artículo 2.º El número de socios será ilimitado, men-
tras circunstancias atendibles no aconsejen lo contrario.

Artículo 3.º Constituida que sea la Sociedad con el número de socios que se reúnan para cuando tenga lugar la aprobación de este Reglamento por la Autoridad Superior Civil de la Provincia, la admisión de otros nuevos, tendrá tan solo lugar por acuerdo de la Junta general convo-
cada al efecto, y por mayoría de votos en elección secreta.

Art. 4.º Los socios podrán presentarse en el local si los forasteros transitorios que tengan por con-
veniente, mas no a ninguno que tenga la residencia en la localidad.

Art. 5.º Todos los socios contribuirán con la

Cuota mensual y en la forma que se determine
en Junta general, y según lo aconsejen las
circunstancias.

Art. 6.º = Para el gobierno y dirección de la So-
ciedad habrá una Junta Directiva compuesta
de un Presidente, un Vicepresidente, dos voca-
les y Secretario, que serán elegidos simultanea-
mente de entre los socios en Junta general.

Art. 7.º = El Presidente, o el que haga sus veces,
cuidará del orden y régimen interior de la So-
ciedad, convocando a Junta general cuando
lo crea oportuno, o lo pida la mayoría de los
socios, y resolverá, en unión de los demás indi-
viduos de la Junta Directiva, los asuntos que
a juicio de la misma, y según los acuerdos
que la general tenga tomados, no hagan
necesaria la reunión de esta.

Art. 8.º = El Secretario de la Junta Directiva, que lo
será de la general, llevará y custodiará en de-
bida forma el correspondiente libro de actas y
demás documentos que haya necesidad de archi-
var, teniendo los a disposición de los socios para
casos de consultas, y al cesar en el cargo, entre-
gará al que le suceda toda la documentación
por medio del correspondiente inventario.

Art. 9.º = En Junta general se nombrará un
Cesero que cuide de los fondos de la Sociedad,
con obligación de llevar los libros correspon-
dientes de entrada y salida, firmar los recibos de
las cuotas que le entreguen los socios, hacer

2
Todos los pagos que la Junta Directiva le ordene,
y rendir cuentas anuales a la Sociedad, o a
la Comisión que se nombre en Junta general,
sin perjuicio de tener a disposición de la Di-
rectiva o de su Presidente, un balance anu-
ual que demuestre el estado de los fondos.

Art. 10. Si las circunstancias lo exigieren, se
nombrará de entre los Socios un Bibliotecario
que cuidará de que cuantas obras se entreguen
se conserven en el mejor estado posible, siendo
responsable de las que falten, a cuya efecto se
le entregará un inventario firmado por la
Junta Directiva; pero guardando un ejemplar
en Secretaría, con el Recibo del Bibliotecario.

Art. 11. Los Cargos de Tesorero y Bibliotecario, eligi-
dos de entre los Socios, podrán ser o no ree-
nervados, según se acuerde en Junta general.

Art. 12. El Jefe de la Junta Directiva quedará
a propuesta de la general, la expulsión de los Socios
que por su proceder en palabras, acciones o con-
ducta, se hayan acaudado a esa medida, tenien-
do entendido que el expulsado no podrá nueva-
mente ser admitido en la Sociedad.

Art. 13. Las relaciones que hayan de existir entre
los Socios y el amo de la casa donde la Sociedad
se halla establecida, serán objeto de un acuer-
do de la Junta general.

Art. 14. Siempre que no se infrinja disposición al-
guna legal, podrán permanecer los Socios en
el local durante todas las horas del día, y

además, por la noche, hasta las diez durante
los meses de Marzo a Octubre ambos inclusive,
y hasta las Once en los meses restantes.

Artº 15.º - Si alguno de los socios fuese expulsado
en virtud de lo dispuesto en el artº 12.º o dejase
voluntariamente de pertenecer a la Sociedad, per-
derá, en ambos casos, el derecho a los fondos
y dineros existentes, y si la Sociedad se disolvie-
ra por completo, quedarán en beneficio de los
que la componían al tiempo de la disolución
para repartirlos o subastarlos entre ellos
si fueren muebles y así lo acordasen.

Artº 16.º - La Sociedad se constituye, por ahora, en
la casa del vecino D. Matías García, calle
de la Carretera, a cuyo efecto se colocará el es-
tado rotulo en la ventana o balcon de la ha-
bitación y de manera que el público pue-
da verlo.

Artº 17.º - El presente Reglamento será sometido
a la aprobación del D. N.º y S.º Gobernador ci-
vil de la Provincia, y cumplido que sea
este requisito, se procederá al establecimiento
en forma de la Sociedad, teniendo siempre un
ejemplar a disposición de los Socios.

San Martín de Tuc 21 de Diciembre 1891.

Los socios iniciadores

Pedro García

Señor Aguirre

Presentado en este
Gobierno en el día de 21 de Diciembre
de fecha. Pamplona
25 de Diciembre de 1891
El Gobernador



Geor. Valentin Llano

[Signature]